



In Dei nomine amen. Notúo sea a los que El presente p^{co} Instaur^{to} de poder vieren como el R^{mo} P^{re} Rector, y demas Religiosos de el Colegio de San Gregorio Oiden de Predicadores de la Ciu^d, y Diócesis de Vall^{id}. Entantos dias de tal mes, y año en la indicion, y Pontificado de Nro S^{mo} P^{re} & ar

En conformidad de lo que se previene por los Statutos de dho Colegio estan do Juntos, y congregados en la sala Capitular de dho Colegio por señal de com pana tanida como lo tienen de huso, y costumbre para tratar, y confexir las cosas tocantes al seruício de Dios nro Señor. hutilidad, y conseruacion de dho Colegio Artemi el presente Notúo pp^{co} Apostólico, y testigos infra escriptos, especialmente el R^{mo} P^{re} M^o Rec^{or} fulano, y fulano, & ar todos religiosos Moradores, y perteneci entes a dho Colegio, que confesaron ser todos los que actualm^{te} pertenecen a dho Coleg^{io} (excepto el P^{re} N^{ro} y N^{ro} auentes por tal causa: y enfermos, y por los que en adelante nos subcedieren hazemos y presentamos suficiente voz, y caucion de Voto grato manente pacto de que estanan y pasaran por lo que aquí hixa fho, Jotorg^{do}, so expresa obli gacion que auu cumplim^{to} hazemos de los vienes, y rentas de dho Colegio, espixi tuales, y temporales presentes, y futuros y de baflo de lo qual digeron, que dauan, y dieron todo su poder cumplido qual por derecho se requiere, y es necesario pleno bastante, y sin limitacion alguna respectiue. a N. N. a cadauno, y a qualqui era de ellos, Inuolidum, y con la facultad de que lo puedan substituir las vezes, y en las personas que les pareciere, rebocar substitutos, y crear nuebamente otros; espe cialm^{te} para que puedan parecer y parzcan ante el Capitulo Provincial proximo conuocado para el Conv^{to} de San Ydefonso de Toro, para pedir como pidieren de claracion, y esplicacion de dudas segun la facultad, quedan los estatutos de dho Colegio al Capitulo Provincial de esta Provincia de España del mismo Oiden. Lo asauer, Sobre el Statuto tantos quando dize que el Rector haga Compa recer, de Conuiliarios 1^a Si, quando uno es del parecer de el Rector, y dos contra; debe obrar conforme al parecer de los dos. 2^a Si, cediendo vn Conuiliario su voto a otro; este con el suyo, y el cedido puede elegir al redente en oficio que sede por Com 3^a Sobre Inteligencia de los estatutos, quedan Juridicion al R^{mo} P^{re} Maest^{ro} General de la misma Oiden, Provincial, y Capitulo Provincial; si fuera de otra parte puede en lo que no sea contra statuto, como en otro qualquier Conuento; no obstante, que ha tiempo, que no exerce el Provincial, tal Juridicion. 4^a Si se ha precripto contra el statuto, queda Juridicion al Provincial, para de fax preceptos, y ordenaciones en verita, como no sean contra statuto, o ympidan

Si hubiere alguna o alguna en su m^o o aueritas.

Y aun q^{do} no conuiliario sea del pare cer del Rector?

Y dexeron,
pedian

el estudio respecto, que ha mucho tiempo, que no las desah... Si incurrió en ca
sura el que recurrió al Rector de la Universidad; no obstante que el rector de
mismo Colegio le puo precepto formal con censura, para que no recurriese o
desistiese de tal recurso. Del mismo modo pedir licencia, como pedian al Ca
nulo Provincial Conforme al estatuto, para impetrar letras Apostolicas sobre las
tres cosas siguientes: 1ª para que el Rector sea trienal, como los Prioratos. 2ª
para que sean de consejo los Padres Regentes de dho Colegio, y Maestro de estu
diantes; y que en caso de empate, entre el colegial mas antiguo, que no sea
Coniliarío, o haga vezes de tal = 3, y para que el Maestro de Estudiantes suya
asta que salga a otro empleo: Y si el Provincial lediere tal empleo, el Rector
con los Padres de Consejo (en que el Maestro de estudiantes dho no entre) no
puedan obligar, para que le acepte, o salga de el colegio, sino Juzgaren convenientemente.
Y asimismo se le da poder en la forma dha, para que puedan tratar de concordia
con la Universidad de esta dha Ciu, hacerla, y otorgarla sobre el punto de suscri
cion; y en caso que haerto no aia lugar, puedan librem^{te} o seguir esta causa en
Juicio contradictorio por todas instancias, y recursos de derecho, y hecho: o usar
el recurso de acudir a la silla Apostolica por letras, como las que estan en su
fuerza, y vigor en la Universidad de Salamanca; como para pedir declaracion
de dhas dudas a su Santidad, Sagrada Congregacion de Obispos, y regularer, o a sus nu
cios, en caso que por qualquier accidente no se haga la declaracion de las dhas actas
por el Capitulo Provincial; y para que puedan hacer, y puenen los pedimentos A
policas, requirim^{tos}, Alegatos, Papeles, Testimonios, escritos, Escrituras, y probanzas, presente testigos,
lachen, Juren, y contradigan, recuen Juezes, Notarios, y otros ministros, oir autos, sentencias
interlocutorias, y definitivas, consientan lo que fuere en favor deste Colegio, Apelen, supliquen
de lo contrario determinado para ante su S^{ca}, y sigan las apelaciones en todas instancias
y ganen letras apostolicas, y los demas despachos que conuenzan, y hagan Juram^{to}, Juramentos
y todos los demas autos, que Judicialm^{te}, o extra Judicial se requieran, y sean necesarios para
que con efecto conigan lo que se referido en los capitulos de este Poder, y se alle el referido
Colegio en quieta, y pacifica posesion de todo lo que se pretende para su utilidad, y conseruacion
de... ~~de todo lo que se referido para, segun dixeran, los citados~~ hizo reflexion el R^{ector}
P^{rovincial} en su visita, atendiendo al maior bien de dho Colegio y para en caso,
que el referido Colegio quiera sobre ellas deliuerar de su licencia para ello en forma
que ala letra de verbo adverbium es, como se sigue de la = Para todo lo qual dixeron como
ba dho daban todo supoder cumplido, y el de dho Colegio, a los referidos de = y sus substitutos
y se obligaron de auer por bueno, firme, Vero, grato, Estable, y valedero todo lo que enuendo
este dho Poder fuere fho, facturado; y les releuaron, y auer substitutos de toda carga
de satisfacion fianza, y fiaduria solas clauulas Penales de el Derecho Judi

Y dexeron, q
para todo esto
quieren usar,
y usar, de la
facultad, que
punta reflexion
p^{ro}

Ciuitati Judicatum solvi 85^a à expensas de el enunciado Colegio 85^a

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page]



Provincial para depar preceptos y ordenaciones en
 visitas, como no sean contra Statuto, Oynfidan el
 estudio, respecto q ha mucho tiempo que no se
 ha ynutio. En temura, el que Recurrio al
 R. de la Univ. no obstante que el Rctor del mismo
 Colegio se vio prescpto formal Con sensu q
 que no Recurriese, o desistiese esta Recurso
 del mismo modo se da Licencia ^{como pedimos} al Capitulo Pro-
 vincial Conforme al Statuto, para ympetiar Letras
 Apostolicas ^{para} que el Rctor sea Trienal, como los
 Prioratos. Para que sean de Consejo los Padres
 Regentes de dho Colegio, y Maestro de Studentes,
 que en caso de Enpue, entre el Collegial ma
 Antiquo, que no sea Confessor, o haga seros esta
 3. Para que el Maestro de Studentes no se halle
 que carga como Empleo, sea el Provincial
 le dire tal Empleo, el Rctor con los Padres de Consejo
 (en que el Maestro de Studentes dho no entre) e
 puedan obligar para que le acepte, o salga del
 Colegio, si lo juzgaren Conueniente. Asimismo
 no se da poder en la forma oha, para que pue-
 dan tratar de Concordia con la Universidad de
 Sta dha Ciudad hazera lo toragura sobre el
 punto de Jurisdiccion, y en caso que aho no ayga
 Carga, quedan libremente hauer del Recurso. e
 acudir ala Silla Apostolica por Letras como las
 que han en su fuerza y dizon en la Universidad,

Libre
 las veintim
 siguientes: 1a
 para q

o según esta
 causa en ju-
 cio universal
 por todas instanc-
 ias, y remision
 de derecho, y
 hecho: o vna

Como para
pedir la decla-
racion de
dichas dudas
a la 1.^a Junta
de congrua-
cion de don
jos y Regula-
res, o a Mons
Numeros en
caso q. por
qualquier
accidente
no haya
la declara-
cion de las
dudas au-
das por el
Capitulo de
univ. de

+
de Salamanca, sobre todo lo q. ha referido pa-
rese segun dijeron los otorgantes, sino se acordare
el R. D. de la Junta. En su virtud atendiendo al mar-
bien de dicho Colegio, para el caso que el referido
Colegio quiera sobre ellas deliberar se salieren
para ello en forma, y para letra de sergo adre-
sum, como se sigue: Ysa. = = = Para todo
lo qual dijeron como baxo dauan todo su Poder
Cunq. veros de Colegio, a los referidos Ysa. Dos
substitutos: Desobligaron de aver por bueno firme
tato q. rato habe y dadeso todo lo q. en biron de
dho Colegio fuere pro la univ. de, y se elevaron
de su substitutos toda carga de datus on fanna
y fraduria. So las Capitulo Generales de dho
Judicium judicatum dho. Ysa a las expensas

+
del Cruzado Colegio Ysa

Y para q. puedan hacer hagan y previenen los pedimentos replicas requirim^{tos}, alegatos Papeles leti-
cicatos Licitudas y Probanzas puerne testigos facten luren y contradigan, Recusen Jurres, Notarios, y otros
ministros oia autos sentencias interlocutorias y definitivas, conientan lo que fuere en favor de este Colegio, y
replicquen de lo en contrario de terminado para ante su Santidad de, y sigan las apelaciones en todas
instancias, y ganen letas Apostolicas, y los demas despachos que conuenzan, y hagan Juram^{to}, Juram^{tos}, y los
los demas actos, que Judicialm^{te}, o extrajudicial se requirieran, y sean nuanados asta que con efecto cony-
lo que ha referido en los Capitulo de este Colegio, y se halle el referido Colegio en quietud, y pacifica posesion
de todo lo que se pretende para su utilidad, y conseruacion de.